



# República Dominicana

**Guía de Inversión**





# República Dominicana



# Contenido

7

Información  
General

10

Generalidades  
del Sistema  
Legal

16

Generalidades  
del Sistema  
Tributario

29

Regulaciones  
Contables

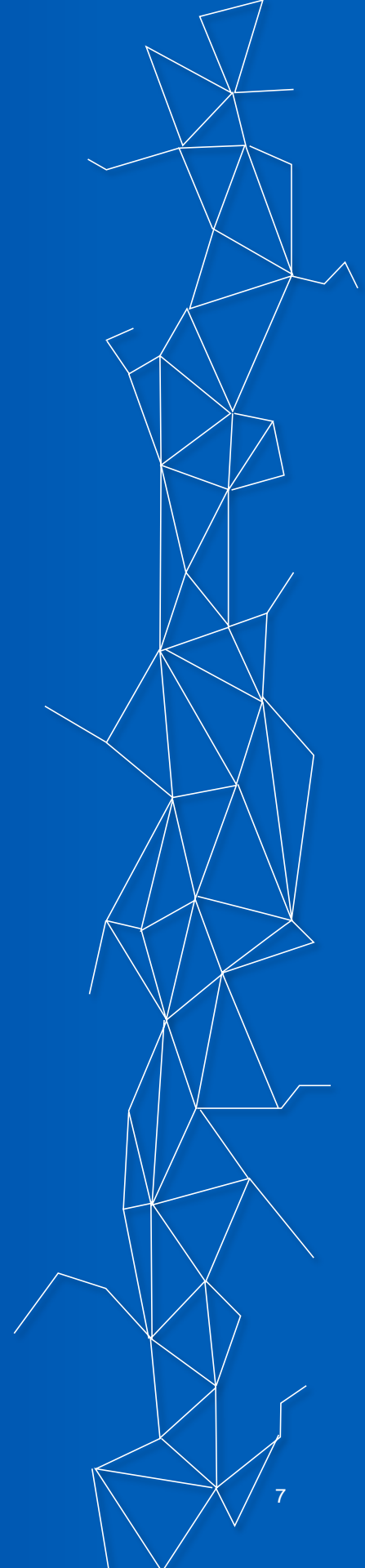
32

Sistema  
Financiero





# Información General



# Información General

La República Dominicana (en lo adelante denominada “RD”, “El Estado” o “dominicana”) es un país ubicado en la parte oriental de la isla de Santo Domingo o Hispaniola. RD posee un clima tropical moderado y cuenta con la segunda mayor extensión territorial del archipiélago de las Antillas Mayores, en la región Caribe. Sus 48,442 km<sup>2</sup> ocupan dos tercios de dicha isla, dentro de los cuales actualmente reside una población de aproximadamente 10.2 millones de habitantes.

Limita al norte con el Océano Atlántico, al sur con el Mar Caribe, al este con el Canal de la Mona que lo separa de Puerto Rico; correspondiendo la porción territorial occidental de la isla, a la República de Haití.

El Estado dominicano se divide políticamente en 31 provincias y un distrito nacional, este último el cual aloja su capital, Santo Domingo de Guzmán. Cuenta con un gobierno esencialmente civil, republicano, democrático y representativo, dividido en poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Sus niveles educativos se dividen en: inicial, primario, secundario y superior. Es un Estado laico, no obstante, cabe destacar que el catolicismo, protestantismo y demás denominaciones cristianas, componen el creó de la mayoría de su población.

En dominicana el idioma oficial es el español y la esperanza de vida es de 77 y 71 años para mujeres y hombres, respectivamente.

Es un país de renta media, cuya moneda nacional es el Peso dominicano (DOP o RD\$).

Su régimen cambiario está basado en la libre convertibilidad. El crecimiento de la economía dominicana en el 2019 fue de un 5.1% de su Producto Interno Bruto (PIB). Entre las actividades que más han contribuido a dicho crecimiento económico, se destacan las siguientes:

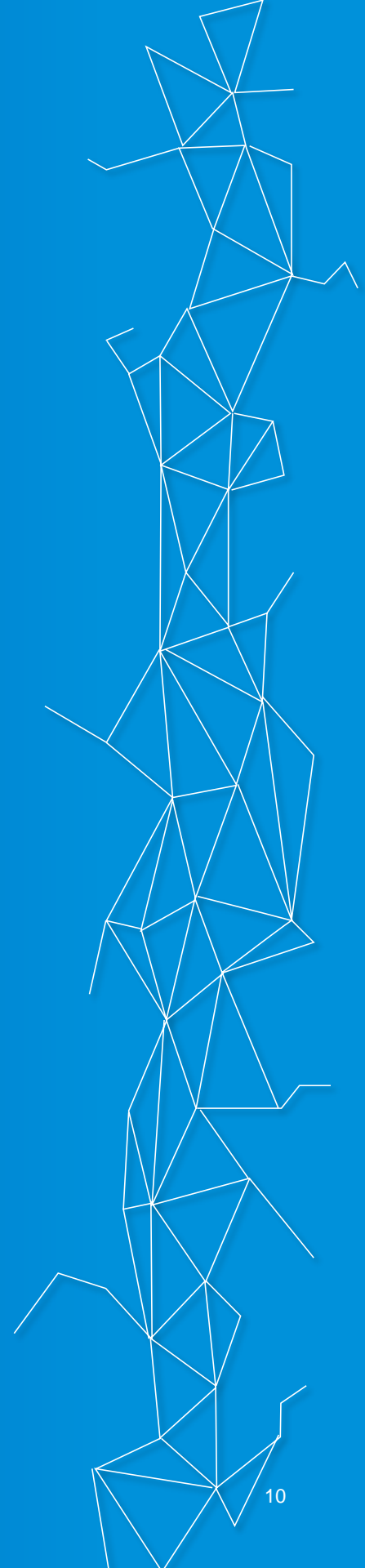
Sector	Proporción PIB (%)
Construcción	11.9
Comercio	10.1
Otros Servicios	7.3
Hoteles, Bares y Restaurantes	6.9
Transporte y Almacenamiento	5.3
Agropecuario	5.0
Servicios Financieros	4.3
Explotación de Minas y Canteras	3.4
Energía y Agua	1.7
Manufactura Local	10.5







# Generalidades del Sistema Legal



# Generalidades del Sistema Legal

## Entidades disponibles para negocios

A partir de la entrada en vigor Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, Núm. 479-08 (en lo adelante “Ley 479-08”), se actualizó el sistema societario de la República Dominicana. Dicha ley trajo consigo novedosas figuras jurídicas y transformó, igualmente, los vehículos societarios preexistentes.

A continuación, listamos los vehículos societarios más usados en la República Dominicana:

Vehículo Societario	Proporción (%)
<b>Sociedades Anónimas (S.A.)</b>	Grandes corporaciones de capital público o privado, así como empresas que, por la naturaleza de sus negocios y requisitos legales, se reputen entidades reguladas.
<b>Sociedades Anónimas Simplificadas (S.A.S.)</b>	Corporaciones grandes y medianas, de capital privado, que requieran de una cierta flexibilidad en materia estatutaria.
<b>Sociedades de Responsabilidad Limitada (S.R.L.)</b>	Pequeñas y medianas empresas de capital privado, que no suelen requerir demasiada flexibilidad en materia estatutaria y donde no se pretende realizar actividades que pudiesen ser consideradas de naturaleza regulada (esto último no significa que las S.R.L. estén vetadas de realizar ciertas actividades reguladas).
<b>Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)</b>	Pequeñas y medianas empresas en las que una sola persona física es propietaria de la empresa y su responsabilidad civil se limita al monto de sus aportes. Es la forma societaria ideal para negocios de único dueño.

Cabe destacar que, al amparo de la legislación dominicana, es posible crear sucursales y establecimientos permanentes, como extensiones de otras entidades extranjeras, gozando ambas de las mismas protecciones y exigencias para efectos mercantiles y fiscales. El derecho dominicano también reconoce la figura de las Sociedades de Hecho (Joint Ventures).

# Generalidades del Sistema Legal

## Trámites y permisos para iniciar un negocio

Para la debida incorporación de una sociedad comercial o empresa en la República Dominicana, es necesario agotar los siguientes trámites:

- i. Solicitar el registro de un nombre comercial ante la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI);
- ii. Registrar la documentación societaria (estatutos sociales, acta constitutiva, nómina de accionistas) de la entidad en formación ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; y,
- iii. Inscribirse en el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

## Visas y permisos de trabajo

Los extranjeros que, por la naturaleza de su ocupación, deban permanecer durante un plazo mayor de 30 días en el territorio dominicano, para realizar labores propias de su empresa o profesión, deben acceder a la República Dominicana con una visa de trabajo o de dependencia, según sea el caso.

Dichas visas, generalmente, se otorgan a personas que posean contratos por un tiempo determinado, suscritos con empresas públicas o privadas establecidas en el país, pudiendo las mismas ser renovadas por igual período de tiempo, sin la necesidad de que la persona

tenga que salir del territorio dominicano y mientras dure la vigencia del contrato respectivo.

## Características del régimen laboral

### Contratos de trabajo

En RD lo atinente a las relaciones laborales se rige por la Ley 16-92, correspondiente al Código de Trabajo de la República Dominicana (en lo adelante "CT"). Dicho texto legal clasifica los contratos de trabajo en función de: (i) tiempo - (indefinido, por cierto tiempo o, para una obra o servicio determinados); (ii) su forma - (verbal o escrito); y, (iii) por el carácter de la relación - (individual o colectivo). En lo atinente a cuestiones de índole laboral, la máxima autoridad gubernamental es el Ministerio de Trabajo (MIT), mientras que, de otro lado, existen juzgados y cortes de apelación especializadas en materia de derecho laboral y seguridad social.

# Generalidades del Sistema Legal

## Beneficios laborales

De conformidad con la normativa laboral, los beneficios laborales básicos que deben proveer las empresas privadas a sus empleados son:

- Salario, pagadero en efectivo;
- Seguro de salud y contra riesgos laborales;
- Salario navideño, ascendente a la doceava parte de la suma de salarios ordinarios devengados durante el año calendario;
- Participación en los beneficios de la empresa, exclusivamente, en los casos en que el empleador haya obtenido ganancias, al término del período fiscal correspondiente;
- Remuneración por labores en horario extraordinario;
- Vacaciones anuales, las cuales no podrán ser inferiores a 14 días laborables.

## Salario mínimo

El salario mínimo de la República Dominicana se fija mediante disposición legal-administrativa del Ministerio de Trabajo.

Actualmente, en la República Dominicana, los salarios mínimos pagados a los empleados varían en función del capital o cantidad de

activos de la empresa empleadora, dividiéndose en:

Capital de la Empresa (USD)	Importe de Salario Mínimo Mensual (USD)
37,500.00	200.00
37,500.00 - 75,000.00	240.00
75,000.00 +	330.00

## Régimen de seguridad social

Los empleadores tienen la obligación de hacer aportes a la Seguridad Social, conforme a las disposiciones de la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de la Seguridad Social. El referido sistema es financiado simultáneamente por los empleadores y empleados a través de contribuciones mensuales, pagadas directamente a la Tesorería de la Seguridad Social ("TSS"). Las referidas contribuciones son calculadas sobre la base del salario de cada empleado.

# Generalidades del Sistema Legal

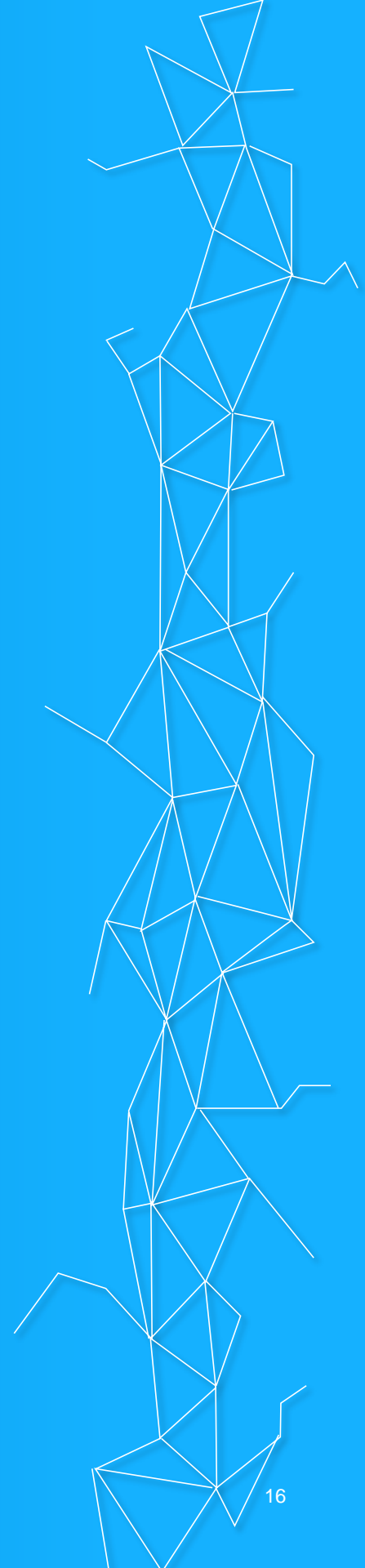
## Registro de accionistas y últimos beneficiarios

A la fecha, la República Dominicana exige que las sociedades comerciales mantengan un registro de accionistas en la Cámara de Comercio correspondiente a su jurisdicción y de últimos beneficiarios por ante la DGII, de conformidad con la Ley 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.





# Generalidades del Sistema Tributario





# Generalidades del Sistema Tributario

## Impuesto de renta a sociedades

### Generalidades

En el sistema tributario dominicano lo conforman la Ley 11-92, que establece el Código Tributario (en lo adelante “CTD”), así como diversas legislaciones complementarias. Bajo el referido sistema, todas las sociedades que obtengan renta imponible de fuente dominicana, independientemente de la residencia fiscal de su sociedad matriz, deberán presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), una declaración jurada sobre la renta obtenida en cada ejercicio fiscal.

### Tarifas

El Impuesto Sobre la Renta (en lo adelante “ISR”) para las personas físicas contribuyentes, tiene una tasa escalonada en función de los ingresos de cada contribuyente, la cual oscila entre el 15% y 25%. En el caso de las personas jurídicas, a partir del año 2015, se aplica una tasa fija de 27% a la renta neta imponible percibida.

### Declaración

La presentación de la Declaración Jurada del ISR para sociedades se efectúa luego de concluido el ejercicio fiscal de la sociedad, no

pudiendo exceder los 120 días calendarios, tras haberse realizado dicho cierre fiscal; bajo pena de incurrir en violación a ciertos deberes formales establecidos en el CTD, y pago de recargos por mora e intereses indemnizatorios.

## Régimen alternativo de impuesto sobre ingresos

En República Dominicana el Impuesto sobre Activos (en lo adelante ISA), opera como un impuesto mínimo alternativo al ISR de sociedades. El mismo asciende al uno por ciento (1%) del patrimonio de la sociedad, excluyendo de la base imponible: las inversiones en acciones en sociedades; los terrenos en zonas rurales; bienes inmuebles destinados a la ganadería y agricultura; y, el pago de impuestos anticipados. Se permite deducir de los activos totales: depreciación, gastos de amortización y deudas incobrables.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Dividendos

### Hecho generador

De conformidad con el artículo 291 del CTD, los dividendos corresponden a los beneficios distribuidos o acreditados en cuenta por una sociedad a sus accionistas o socios, indistintamente de la forma en que fueren pagados y en función de sus respectivas participaciones dentro de esta. El referido tratamiento es extensivo a los beneficios repatriados por Establecimientos Permanentes o Filiales en territorio dominicano.

### Declaración

La retención a los dividendos de fuente dominicana debe ser declarada y pagada ante la DGII, el mes subsiguiente a su distribución, por la sociedad que hace la distribución, en calidad de agente de retención, mediante la declaración jurada y/o pago de otras retenciones y retribuciones complementarias correspondiente al formulario IR-17. Los contribuyentes a quienes no aplique el pago de retenciones, igualmente, deberán realizar dicha declaración, presentando el referido formulario con balance en cero (0).

## Tarifas

Los dividendos de fuente dominicana se encuentran sujetos a una retención, única y definitiva, de un 10%. Aquellos dividendos de fuente extranjera, se reputan ganancias financieras y tributan a una tasa ascendente al 27% en cabeza de empresas y de 25% en personas físicas.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Retenciones sobre Pagos al Exterior

### Hecho generador

El hecho generador de la retención a los pagos al exterior es la acreditación en cuenta o realización efectiva del pago. Debajo detallamos las tasas y conceptos correspondientes a la referida retención.

Destinatario del Pago	Dividendos (%)	Intereses (%)	Regalías (%)	Asistencia Técnica (%)	Otros Servicios (%)
Estado no contratante	10	10	27	27	27
Canadá	10	18	18	27	27
Reino de España	0-10	0-10	0-10	10-27	10-27

### Declaración

La retención a las remesas de fuente dominicana debe ser declarada y pagada ante la DGII, de forma mensual, por el girador del pago e instituido en agente de retención por el CTD, mediante la ya citada declaración IR-17, presentándose con balance en cero (0), en caso de no aplicar retención alguna.

### Tarifas

Los pagos al exterior, de fuente dominicana, están generalmente sujetos a una retención del 27%.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Impuesto sobre la Planilla

### Hecho generador

El hecho generador de los diversos impuestos sobre la planilla laboral, es el pago realizado en favor del asalariado, fuera en efectivo o en especie. Al margen de la retención del ISR de personas físicas, el empleador debe efectuar el pago de las siguientes contribuciones:

Impuesto / Institución	Proporción Contribución del empleado (%)	Proporción Contribución del empleador (%)	Total de contribución (%)
<b>Seguro de Riesgo Laboral</b>	0	1.10-1.30 del salario. *Varía en función del riesgo de la actividad desarrollada por el empleado.	1.10-1.30 del salario.
<b>Seguro de Salud</b>	3.04 del salario.	7.09 del salario.	10.13 del salario
<b>Fondo de Pensión</b>	2.87	7.10	9.97
<b>Impuesto de Capacitación / Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP)</b>	1 de la nómina mensual de la empresa.	0.5 del salario, correspondiente al empleado.	N/A

Adicionalmente, el empleador también deberá pagar un Impuesto sobre las Retribuciones Complementarias (en lo adelante "IRC") ascendente al 27%. El IRC grava cualquier servicio, bien o beneficio en especie, proporcionados por el empleador a sus empleados, al margen de las retribuciones de índole dineraria percibida por este.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Declaración

Las contribuciones salariales del empleador y del empleado, son mayoritariamente hechas vía una retención mensual efectuada por el empleador, directamente, a la Tesorería de la Seguridad Social y al INFOTEP.

El IRC, por otro lado, debe ser declarado y pagado, mensualmente, a la DGII, a través de la Declaración Jurada de Otras Retenciones y Retribuciones Complementarias (“Formulario IR-17”).

## Tarifas

El salario es gravado con un rango de entre 15% y hasta 25%. El cálculo del impuesto a pagar ante el INFOTEP asciende al uno por ciento (1%), calculado en base al salario regular del empleado; mientras que la tasa del IRC es de un 27%.

En otro orden, los empleadores deben aportar el 1.2% del salario del empleado a una administradora de seguro contra riesgos laborales. Las contribuciones a básicas de seguros de salud son pagadas en un 7.09% por el empleador y 3.04% es retenido del salario del empleado.

## Tratamiento fiscal de expatriados

Una persona física será considerada residente, para fines fiscales, en la República Dominicana, tras permanecer en el territorio dominicano durante un periodo que exceda los ciento ochenta y dos (182) días, consecutivos o no, durante un año fiscal; punto a partir del cual, será tratado igual como un nacional dominicano, para fines impositivos.

Los extranjeros que pasen a ser residentes en la República Dominicana se encuentran sujetos al pago de los mismos impuestos que las personas físicas residentes en el país (i.e. ISR de persona física, aportes a la Seguridad Social e IRC).

# Generalidades del Sistema Tributario

## Impuesto sobre ingresos de personas físicas

### Hecho generador

Las personas físicas residentes en el país, que generen renta gravable a través de la prestación de servicios de manera independiente, o en calidad de asalariados, están sujetas al pago del impuesto sobre sus rentas de fuente dominicana, y de fuentes fuera de la República Dominicana, que provengan de inversiones o ganancias financieras.

### Declaración

La declaración y pago del ISR para personas físicas, debe realizarse a más tardar el día treinta y uno (31) de marzo de cada año, mediante la Declaración Jurada Anual del ISR para personas físicas (en lo adelante “Formulario IR-1”).

Cabe destacar que las personas físicas que generen ingresos, únicamente, vía nómina, por su trabajo en relación de dependencia, no deberán presentar el Formulario IR-1. Esto debido a que su empleador deberá aplicar, mensualmente, la retención correspondiente, conforme a la escala descrita en la siguiente sección, e ingresarlo a la DGII, junto al IRC, vía el Formulario IR-17.

### Tarifas

Para las personas físicas, la tasa del ISR es calculada de manera progresiva, conforme a una escala ajustada, anualmente, por la DGII. Para el año 2020, las tasas aplicables al ISR son siguientes:

Ingreso Anual (USD\$)	Tasa ISR
0 - 6,829	Exento
6,830 - 11,744	15%
11,745 - 16,311	20%
16,312 en adelante	25%

# Generalidades del Sistema Tributario

## Impuestos al capital (*renta, ganancias y pérdidas*)

### Hecho generador

El Impuesto sobre Ganancias de Capital (en lo adelante "IGC") grava la transferencia o venta, ya sea directa o indirecta, de activos de capital (ej. acciones y terrenos) ubicados en la República Dominicana.

El IGC, por ende, aplicará sobre cualquier transacción que involucre la transferencia de acciones que se encuentren directa o indirectamente vinculadas a activos ubicados en República Dominicana, así como procesos de fusiones y escisiones, que conllevaran algún cambio de beneficiario final en la cadena corporativa. No obstante, cabe resaltar que el CTD establece una exención del IGC, o neutralidad fiscal, para ciertos procesos de reorganización corporativa, sujetos a aprobación previa por la DGII.

También resulta preciso acotar que, en casos de ventas de acciones o cuotas sociales, si el comprador es residente en la RD para fines fiscales, este tendrá la obligación de retener ingresar a la DGII, el uno por ciento (1%) del precio total de venta, en calidad de pago a cuenta de un potencial IGC, sea este en efectivo, especie, o una combinación de ambos.

### Declaración

El IGC puede ser declarado a través de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre la Renta de Sociedades ("Formulario IR-2"), correspondiente al año fiscal en que se realice la transacción. En el caso de no residentes, y de residentes inclusive, pueden realizarse la declaración y pago del IGC, vía un *ruling* solicitado a la DGII.

La retención del uno por ciento (1%), según reglamento los números y porcentajes del 1-9 debe ir en letras antes mencionada, deberá ser reportada por el comprador mediante el Formulario IR-17, a más tardar el día diez (10) del mes siguiente al que este realice el pago al vendedor.

Resulta preciso resaltar que un vendedor podrá solicitar a la DGII ser liberado de esta retención, cuando aporte documentación que avale que no se producirá una ganancia de capital, o cuando ambas partes en la transacción no sean residentes fiscales dominicanos.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Tarifas

La tasa del IGC es de un 27% para empresas y de 25% para personas físicas. Para la determinación de la ganancia o pérdida de capital, se deducirá del precio o valor de enajenación del respectivo bien o activo de capital, el costo fiscal (ej. el costo de adquisición, ajustado por inflación, a la fecha en que ocurrió la transferencia; restándose a la base, en el caso de las empresas, las pérdidas contables acumuladas).

## IVA/ITBMS/Impuesto de Ventas

### Generalidades

El Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (en lo adelante "ITBIS") es un impuesto tipo valor agregado, aplicable a la transferencia e importación de bienes muebles industrializados y servicios, aunque ciertas exenciones establecidas en la ley son aplicables.

El ITBIS es aplicable a las transacciones vinculadas a transferencias de bienes y a la provisión de servicios locales. A la fecha, la DGII no ha exigido la aplicación de ITBIS a los pagos al extranjero por servicios prestados desde la República Dominicana o desde el extranjero a un contribuyente dominicano. La importación de bienes a territorio dominicano está sujeta al pago del ITBIS, junto a cualesquiera aranceles o impuestos selectivos

al consumo, pagaderos en las aduanas.

### Hecho generador

El ITBIS grava: (i) la transferencia de bienes industrializados; (ii) la importación de bienes industrializados; y, (iii) la prestación de servicios gravados.

### Declaración

La declaración y pago del ITBIS deberá realizarse durante los primeros veinte (20) días del mes subsiguiente al hecho generador, a través del Formulario IT-1. En cuanto al ITBIS correspondiente la importación de productos, este es pagado junto con los aranceles o impuestos aduaneros.

### Tarifa

El ITBIS es transferido al consumidor final, y su tasa es de 18%. Sin embargo, se establece una tasa reducida de un 16% para ciertos productos especificados por el CTD.



# Generalidades del Sistema Tributario

## Créditos fiscales

Los contribuyentes podrán solicitar a la DGII el reembolso o compensación del saldo a favor generado por concepto de ITBIS cuando estos: (i) reflejen créditos por impuesto adelantado en bienes y servicios adquiridos para su proceso productivo o; (ii) se hayan realizado pagos en exceso o indebidos.

Si el contribuyente es exportador, también podrá compensar el referido saldo contra impuestos pagaderos ante la Dirección General de Aduanas (en lo adelante “DGA”).

Ambos casos constituyen procesos altamente burocráticos, suelen conllevar una fiscalización previa de la DGII al contribuyente y casi siempre, cuando procede, el ITBIS es reembolsado vía créditos para pagar ITBIS en las aduanas.

## Impuesto al traspaso y a la propiedad de bienes inmuebles

En la República Dominicana, las propiedades pertenecientes a personas físicas están sujetas al pago del Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria (en lo adelante “IPI”). Este impuesto asciende al uno por ciento (1%) del valor total de los inmuebles o solares no edificados, siempre y cuando el valor total de dichos inmuebles supere los USD\$ 144,613.00. Dicho impuesto es de forma anual, en dos (2) cuotas directamente ante la

DGII, sobre el excedente de la cantidad antes citada.

Por otro lado, la tenencia de propiedades inmobiliarias pertenecientes a empresas, constituye parte de la base imponible del ISA, ascendente al uno por ciento (1%) de su patrimonio; para el caso de que su ISR resultare menor al ISA de un año en específico.

En lo relativo a las transferencias inmobiliarias, las mismas se encuentran gravadas por un impuesto único de un tres por ciento (3%), sobre el valor del inmueble, conforme a los registros de la DGII.

## Otros impuestos

Dentro del sistema tributario dominicano podemos encontrar el Impuesto Selectivo al Consumo (en lo adelante “ISC”). Dicho impuesto grava la transferencia e importación de ciertos bienes (tales como bebidas alcohólicas, cigarrillos y joyas), así como la prestación de algunos servicios (tales como telecomunicaciones y seguros). La tasa aplicable a este impuesto no es general, puesto a que la misma varía en función del tipo de bien o servicio sujeto a gravamen.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Otra normativa de cumplimiento fiscal

### Precios de transferencia

En la República Dominicana, las regulaciones de precios de transferencia son aplicadas a las entidades que realizan transacciones entre: i) partes relacionadas e individuos (lo cual incluye entidades con las que haya concentración de gastos, un contrato de exclusividad o coincidencia de directores) o; ii) entidades domiciliadas o ubicadas en estados con regímenes fiscales preferenciales o impuestos bajos o nulos (incluidas las zonas francas).

Las empresas que hayan realizado transacciones sujetas a las regulaciones de precios de transferencia deberán presentar una Declaración Informativa de Operaciones entre Relacionados (en lo adelante “DIOR”). La DIOR se realiza directamente ante la DGII, dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores al cierre del año fiscal.

### Auditoría fiscal

En República Dominicana, no es obligatoria la realización de auditorías fiscales por el Contribuyente.

## Tratados de intercambio de información y contra la doble imposición

La República Dominicana, es signataria de varios acuerdos internacionales de intercambio de información. Entre estos cabe destacar el Acto para el Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjera (FATCA), suscrito con los Estados Unidos de América; así como otro de semejante naturaleza suscritos con varios países del planeta,

Actualmente, la República Dominicana es signataria de dos tratados contra la doble imposición, suscritos con el Reino de España y Canadá. Son estos: el “Convenio entre el Reino de España y la República Dominicana para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal” y el “Convenio entre la República Dominicana y Canadá para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal con respecto a impuestos sobre la renta y el patrimonio”.

Ambos convenios hacen énfasis en el tratamiento fiscal de los ingresos susceptibles del Impuesto Sobre la Renta (ISR), los pagos al exterior, la distribución de dividendos, entre otros.

# Generalidades del Sistema Tributario

## Incentivos fiscales disponibles y áreas especiales de negocios

Los Regímenes Especiales se fundamentan en normativas dirigidas a sectores económicos que, por su naturaleza o actividad, requieren de incentivos para el desarrollo de sus operaciones. Estos incentivos son otorgados por medio de exenciones al cumplimiento de ciertas obligaciones tributarias.

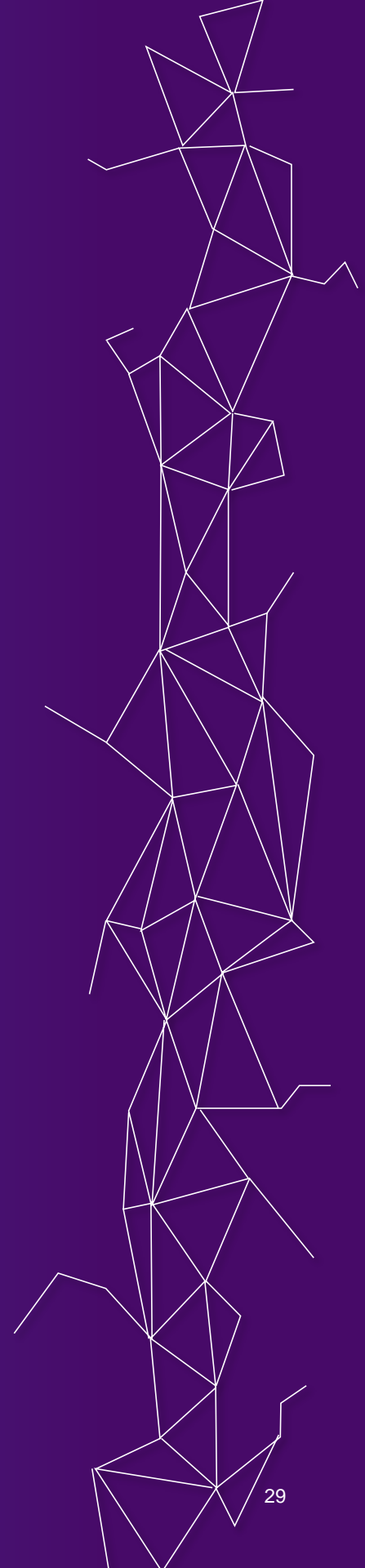
**Actualmente gozan de incentivos fiscales, las entidades y sectores que enlistamos a continuación:**

- Zonas Francas de Exportación;
- Zonas Francas Comerciales (Aeropuertos/Hoteles);
- Asociaciones Sin Fines de Lucro;
- Productores de Bienes Exentos;
- Sector Agropecuario;
- Exportaciones;
- Empresas acogidas a la Ley de Desarrollo Fronterizo;
- Empresas que realizan actividades cinematográficas;
- Sector Turismo;
- Energía Renovable;
- Industria Textil;
- Embajadas y Consulados extranjeros; y,
- Sector Construcción.





# Regulaciones Contables



# Regulaciones Contables

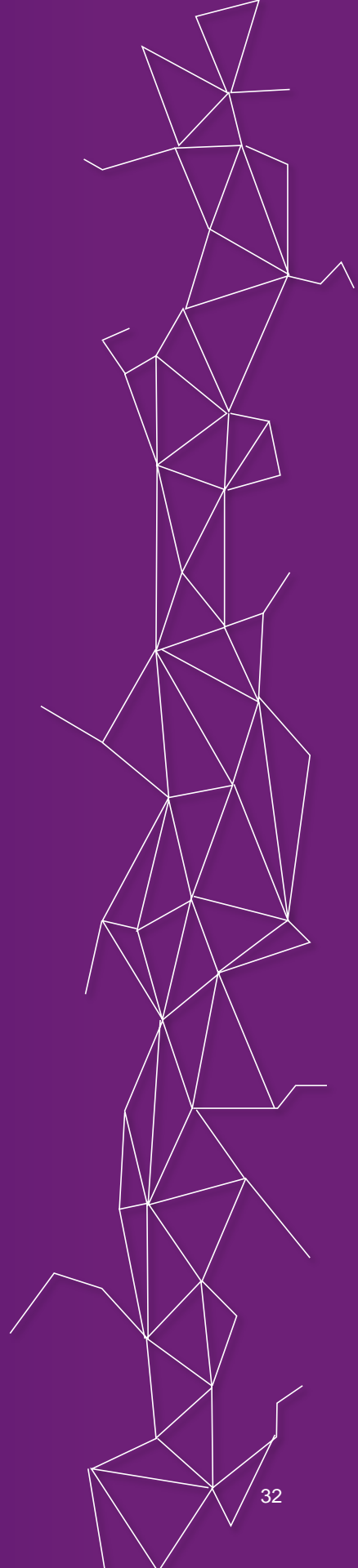
## Normativa aplicable

Las normativas contables aplicadas en República Dominicana son: las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, a ciertos contribuyentes que llevan su facturación en Dólares de los Estados Unidos de América (USD) la DGII permite el uso de los Generally Accepted Accounting Principles (US GAAP).





# Sistema Financiero





# Sistema Financiero

## Generalidades

Actualmente el sistema financiero dominicano exhibe buenos índices de solvencia, rentabilidad y una baja tasa de morosidad. Lo anterior ha contribuido a la llegada de abundante inversión extranjera al país.

El sector de servicios financieros de República Dominicana es amplio y variado; conformado por toda categoría de instituciones de intermediación entre las cuales figuran: bancos múltiples, bancos de ahorro y crédito, corporaciones de crédito, asociaciones de ahorro y préstamos, cooperativas de ahorro y crédito, agencias de cambio, puestos de bolsa y más.

Bajo el amparo de las leyes dominicanas, todas las instituciones de intermediación extranjeras gozan del mismo trato que las nacionales, en lo relativo a su incorporación y operaciones cotidianas.

## Estructura y supervisión del sistema bancario y de valores

La Administración Monetaria y Financiera está compuesta por la Junta Monetaria (en lo adelante "JM"), el Banco Central, Superintendencia de Bancos, y la Superintendencia del Mercado de Valores; siendo la Junta Monetaria el superior jerárquico de estos últimos. La Administración Monetaria y Financiera goza de autonomía funcional, organizativa y presupuestaria para

el cumplimiento de las funciones que establece la Ley 183-02 Ley Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002 (en lo adelante LMF).

Las atribuciones conferidas la Administración Monetaria son irrenunciables, por lo cual, únicamente podrán ser ejercidas por la misma, de conformidad con lo dispuesto en la referida LMF.

# Sistema Financiero

## Requisitos para la operación de entidades financieras y bancarias

De conformidad con la Ley Monetaria y Financiera, la autorización para que los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito puedan iniciar operaciones requerirá la presentación a la Junta Monetaria de una opinión de la Superintendencia de Bancos, sobre la base de la documentación presentada por la entidad solicitante, en la que se verifique lo siguiente:

- Que el patrimonio consolidado de los accionistas solicitantes sea igual o superior al monto del capital mínimo requerido para la constitución de la institución;
- Que los socios fundadores demuestren una experiencia previa en materia financiera. En todo caso, deberán conformar un equipo de directivos y funcionarios experimentados en el manejo de las diferentes áreas de una institución financiera;
- Que no existan en los estatutos y documentos constitutivos requeridos, pactos y estipulaciones ilegales, abusivos o que de cualquier forma lesionen gravemente los derechos de los accionistas minoritarios o contengan limitaciones excesivas sobre el control de decisión; y,
- Que hayan cumplido íntegramente con los requisitos establecidos en esta Ley, así como cualesquiera otros previstos en la

legislación general que le competan o en las reglamentaciones de la Junta Monetaria.

## Condiciones para el manejo de divisas

En lo relativo a divisas, el Banco Central de la República Dominicana admite su cambio en virtud del principio de libertad cambiaria.

# Sistema Financiero

## Disponibilidad de crédito

En la actualidad, el sector financiero dominicano cuenta con una disponibilidad de crédito de 29,534,714,800.00 (USD); distribuidos entre oro monetario, derechos especiales de giro, posiciones de reserva en el Fondo Monetario Internacional, activos en divisas (moneda, depósitos y valores) y otras categorías de activos.

Esto último contribuye al desarrollo de los bancos múltiples, las asociaciones de ahorros y préstamos, los bancos de ahorro y crédito y las corporaciones de crédito para facilitar el financiamiento en condiciones provechosas a sectores productivos como exportación, manufactura, agropecuaria, vivienda, comercio, pymes y de consumo.

Las condiciones favorables se reflejan en una tasa de interés fija de hasta un nueve por ciento (9%) y un plazo de hasta seis (6) años para las actividades productivas y también de 6 años para la adquisición de viviendas nuevas y listas para entrega, conforme a las condiciones establecidas por la JM.

## Incentivos disponibles para la Banca

Al amparo de la legislación dominicana vigente, no existen incentivos fiscales destinados a la banca. No obstante, las autoridades monetarias y financieras suelen otorgar estímulos administrativos y regulatorios al sistema bancario dominicano.

# Sistema Financiero

## Requisitos para la operación de entidades financieras y bancarias

De conformidad con la Ley Monetaria y Financiera, la autorización para que los Bancos Múltiples y Entidades de Crédito puedan iniciar operaciones requerirá la presentación a la Junta Monetaria de una opinión de la Superintendencia de Bancos, sobre la base de la documentación presentada por la entidad solicitante, en la que se verifique lo siguiente:

- Que el patrimonio consolidado de los accionistas solicitantes sea igual o superior al monto del capital mínimo requerido para la constitución de la institución;
- Que los socios fundadores demuestren una experiencia previa en materia financiera. En todo caso, deberán conformar un equipo de directivos y funcionarios experimentados en el manejo de las diferentes áreas de una institución financiera;
- Que no existan en los estatutos y documentos constitutivos requeridos, pactos y estipulaciones ilegales, abusivos o que de cualquier forma lesionen gravemente los derechos de los accionistas minoritarios o contengan limitaciones excesivas sobre el control de decisión; y,
- Que hayan cumplido íntegramente con los requisitos establecidos en esta Ley, así como cualesquiera otros previstos en la

legislación general que le competan o en las reglamentaciones de la Junta Monetaria.

## Condiciones para el manejo de divisas

En lo relativo a divisas, el Banco Central de la República Dominicana admite su cambio en virtud del principio de libertad cambiaria.





## **KPMG Dominicana, S.A.**

Torre Acrópolis Suite 1500, Av. Winston Churchill,  
Santo Domingo, República Dominicana

**T:** 809-566-9161

**E:** [mmanuelos@kpmg.com](mailto:mmanuelos@kpmg.com)

**[kca.kpmg.com](http://kca.kpmg.com)**

© 2021 KPMG Central America, S.A. (KCA), sociedad anónima panameña y firma miembro de la organización mundial de KPMG de firmas miembros independientes afiliadas a KPMG International Limited, una compañía privada inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha en que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas con base en dicha información sin la debida asesoría profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales utilizadas bajo licencia por las firmas miembro independientes de la organización global de KPMG.

KPMG Central America, S.A. (KCA) es la entidad coordinadora de las firmas miembro de KPMG en Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. KCA no presta servicios a clientes.

KPMG es una organización global de firmas profesionales independientes que proveen servicios de Auditoría, Impuestos y Asesoría. Operamos en 146 países y en el año fiscal 2020 teníamos cerca de 227,000 profesionales trabajando en las firmas miembro alrededor del mundo. Cada firma de KPMG es una entidad legalmente distinta y separada y se describe a sí misma como tal. KPMG International Limited es una compañía privada inglesa limitada por garantía. KPMG International Limited y sus entidades relacionadas no brindan servicios a los clientes.